



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA

DPSE-0006-2019

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
JOSÉ LUIS TAMAYO

INFORME GENERAL

Examen Especial a los procesos precontractuales, contractuales, ejecución, operación y mantenimiento de obras de infraestructura, sanitarias, hidráulicas, viales y ambientales, incluyendo contratos de fiscalización y consultorías, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 28 de febrero de 2019

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2013-01-01

HASTA : 2019-02-28

Examen especial a los procesos precontractual, contractual ejecución, operación y mantenimiento de obras de infraestructura, sanitarias, hidráulicas, viales y ambientales, incluyendo contratos de fiscalización y consultorías, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 28 de febrero de 2019.

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Carta de Presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base Legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Información de los proyectos	6
Servidores relacionados	8
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	10
Requisitos de libros de obra	10
Informes de fiscalización de obras	12
Contratista no afilió al IESS a trabajadores	15
Cumplimiento de especificaciones técnicas en los contratos	17
Cláusulas en los contratos	19
Documentación de órdenes de trabajo	23
Garantías caducadas de fiel cumplimiento de contrato	25
Recepción definitiva de contratos	27
Cuantificación incorrecta	31
Cumplimiento de pliegos	38
ANEXOS	
1. Nómina de servidores relacionados con el examen	
2. Base legal	
3. Análisis económico	
4. Avance de plazos	
5. Garantías	
6. Recepciones	

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

CIA. LTDA.	Compañía Limitada
CDC	Contratación Directa Consultoría
CLC	Consultoría lista corta
cm	Centímetro
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización
D	Diámetro
DPSE-AE	Dirección Provincial de Santa Elena - Auditoría Externa
e	Espesor
f _c	Esfuerzo a la compresión simple del hormigón
f _y	Límite de fluencia del acero
GADPRJLT	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural José Luis Tamayo
h	Altura
H.A.	Hormigón Armado
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IV	Cuarta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
kg	Kilogramo
LICO	Licitación
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

LOCGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
M2	Metro cuadrado
MCOP	Minima Cuantía Obras Públicas
PAC	Plan Anual de Contratación
Pág.	Página
S.A.	Sociedad Anónima
SERCOP	Servicio Nacional de Compras Públicas
SOCE	Sistema Oficial de Contratación Pública
USD	Dólares de los Estados Unidos de América



E
C
U
A
D
O
R

Mano del C. Estepherini
29-10-2019

Ref. Informe aprobado el

Salinas,

Señor
Presidente

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JOSÉ LUIS
TAMAYO**
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos precontractual, contractual ejecución, operación y mantenimiento de obras de infraestructura, sanitarias, hidráulicas, viales y ambientales, incluyendo contratos de fiscalización y consultorías, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 28 de febrero de 2019.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ab. Krisya Nore Calderón Uría
Directora Provincial de Santa Elena

uuo

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, se realizó de conformidad a la orden de trabajo 0008-DPSE-AE-2019 de 15 de marzo de 2019, en cumplimiento del plan operativo de control del año 2019 de la Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Santa Elena de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

Evaluar técnicamente la ejecución de las obras, el manejo de la contratación pública, el cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas, plazos y cláusulas contractuales.

Verificar el grado de cumplimiento de las disposiciones administrativas, económicos y legales, respecto a la ejecución, supervisión y fiscalización de los proyectos.

Alcance del examen

El presente examen especial está dirigido a la evaluación de los procesos precontractual, contractual, ejecución, operación y mantenimiento de obras de infraestructura, sanitarias, hidráulicas, viales y ambientales, incluyendo contratos de fiscalización y consultorías, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 28 de febrero de 2019

El contrato MCO-JPJLT-001-2012, cuyo objeto es la construcción de un parque con área recreativa deportiva y baterías sanitarias en el sector el Paraíso de la parroquia José Luis Tamayo, el contrato CDC-JPJLT-004-2012, cuyo objeto es la fiscalización del proyecto construcción de un parque con área recreativa deportiva y baterías sanitarias en el sector el Paraíso de la parroquia José Luis Tamayo, el contrato MCO-JPJLT-002-2012, cuyo objeto es la construcción de un parque con área recreativa deportiva y baterías sanitarias en el Barrio Arena y Sol de la parroquia José Luis Tamayo y el contrato CDC-JPJLT-005-2014, cuyo objeto es la fiscalización del proyecto construcción de un parque con área

recreativa deportiva y baterías sanitarias en el Barrio Arena y Sol de la parroquia José Luis Tamayo, su evaluación comprendió solo las etapas de ejecución, operación y mantenimiento, en razón de que las etapas precontractual y contractual no estaban dentro del alcance del examen puesto que fueron suscritos el 3 y 12 de septiembre y el 11 y 19 de octubre de 2012 respectivamente.

Base legal

La Junta Parroquial de José Luis Tamayo fue creada como ente jurídico de Derecho Público, tras la promulgación de la ley Orgánica de Juntas Parroquiales del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 193 de 27 de octubre de 2000.

Mediante artículo 28 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010, se cambió la denominación de las Juntas Parroquiales, a Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Estructura orgánica

El Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, aprobado el 15 de octubre de 2012, define los siguientes niveles:

01. Función Ejecutiva:

1.1 Presidente

02 Función Legislativa:

2.1 Vicepresidente

2.2 Vocales Principales

03 Función Administrativa:

3.1 Tesorera

3.2 Secretaria

3.3 Coordinadora de proyectos

3.4 Técnico de Compras Públicas

3.5 Facilitador de Infocentro


COES

- 04 Función Operativa
 - 4.1 Servicios
 - 4.2 Mantenimiento
- 05 Función de Atención Integral
 - 5.1 Promotoras de cuidado CIBV
 - 5.2 Promotoras de cuidado del mayor adulto
 - 5.3 Promotores de atención de Discapacidades

Objetivos de la entidad

Los objetivos generales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo son:

- a) Mejorar la calidad de vida de la población.
- b) Garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable.
- c) Construir y fortalecer los espacios públicos, interculturales y de encuentro común.
- d) Afirmar y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad.

Monto de recursos examinados

Se analizaron 13 contratos de obras y de consultorías, suscritos por la entidad en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 28 de febrero de 2019, por 670 337,16 USD que se detallan a continuación:

N°	Contrato	Objeto	Monto contratado (USD)	Fecha de contrato
1	MCO-JPJLT-001-2012	Construcción de parque con área recreacional y baterías sanitarias en el sector El Paraíso de la parroquia José Luis Tamayo	83 258,75	2012-09-03
2	CDC-JPJLT-004-2012	Fiscalización del proyecto Construcción de parque con área recreacional y baterías sanitarias en el sector El Paraíso de la parroquia José Luis Tamayo	3 300,00	2012-09-12
3	MCO-JPJLT-002-2012	Construcción de parque con área recreacional y baterías sanitarias en el sector Arena y Sol de la parroquia José Luis Tamayo	71 757,46	2012-10-11


Cuarto

Nº	Contrato	Objeto	Monto contratado (USD)	Fecha de contrato
4	CDC-JPJLT-005-2012	Fiscalización del proyecto construcción de parque con área recreacional y baterías sanitarias en el sector Arena y Sol de la parroquia José Luis Tamayo	2 780,00	2012-10-19
5	MCO-GADPRJLT-001-2013	Construcción de un centro de desarrollo social comunitario, área recreativa deportiva y juegos infantiles barrio Viniño Yagual de la parroquia José Luis Tamayo	93 788,45	2013-12-10
6	CDC-GADPRJLT-002-2013	Fiscalización de la construcción de un centro de desarrollo social comunitario, área recreativa deportiva y juegos infantiles barrio Viniño Yagual de la parroquia José Luis Tamayo	3 752,00	2013-12-17
7	MCO-GADPRJLT-02-2014	Contratación de los trabajos de construcción área recreativa parque de Carolina de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas provincia de Santa Elena.	171 583,91	2015-01-20
8	CDC-GADPRJLT-004-2014	Construcción de los trabajos de fiscalización para la construcción área recreativa parque de la Carolina de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas provincia de Santa Elena	6 863,36	2015-01-20
9	MCO-GADPRJLT-002-2016	Construcción de parque 6 de Junio perteneciente a la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena	57 100,74	2016-11-18
10	MCO-GADPRJLT-3-2017	Construcción del Centro de Desarrollo Social y Comunitario del Barrio Viniño Yagual II de la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena	81 394,05	2018-01-10
11	CDC-GADPRJLT-03-2017	Fiscalización de la "Construcción del Centro De Desarrollo Social y Comunitario del Barrio Viniño Yagual II ubicado en la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena"	3 520,30	2018-01-10
12	MCO-GADPRJLT-01-2018	Construcción de Aceras, Bordillos y Parterres de la Calle S/N desde la Avenida 9 hasta la Avenida 6 del Barrio Vicente Rocafuerte de la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas	86 916,67	2018-11-06
13	CDC-03-GADPRJLT-2018	Fiscalización de la Construcción de Aceras, Bordillos y Parterres de la calle S/N desde la avenida 9 hasta la Avenida 6 del Barrio Vicente Rocafuerte de la Parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, Provincia de Santa Elena	4 321,45	2018-11-07
Total (USD)			670 337,16	

Los contratos analizados se financiaron con fondos propios de la entidad.

Información de los proyectos

MCO

Contrato MCO-JPJLT-001-2012, MCO-JPJLT-002-2012, MCO-GADPRJLT-02-2014, MCO-GADPJLT-002-2016

Correspondió a la construcción de parques y baterías sanitarias. Se realizaron los siguientes trabajos: excavación y desalojo con maquinaria, relleno hidratado y compactado, áreas verdes, juegos infantiles, muros de hormigón ciclópeo, columna, viga y losa de $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$, pared de bloque, enlucido de pared, recubrimiento en piso, cubierta de panel metálico que incluye estructura metálica, instalaciones eléctricas, de agua potable y sanitarias.

Contrato MCO-GADPRJLT-001-2013 y MCO-GADPRJLT-3-2017

Correspondió a la construcción de centros de desarrollo. Se realizaron los siguientes trabajos: excavación y desalojo con maquinaria, relleno hidratado y compactado, muros de hormigón ciclópeo, plintos, riostras, columnas, enlucidos, pintura, empaste, puertas de madera, ventanas de aluminio.

Contrato MCO-GADPRJLT-01-2018

Correspondió a la construcción de aceras, bordillo y parterres. Se realizaron los siguientes trabajos: excavación y desalojo, bordillo de hormigón simple, hormigón de pavimento, hormigón de acera, adoquín peatonal, pérgolas de madera

Cláusulas contractuales

Las principales cláusulas de los contratos analizados constan en el anexo 2, en donde se indica: Objeto del contrato, nombre del contratista, fecha de suscripción, monto de contratación, porcentaje de anticipo entregado, plazo de ejecución, garantías de ley, reajuste de precios, multas por retraso en el plazo contractual, y recepciones de entrega de obra.

Movimiento económico

El movimiento económico de las obras analizadas, consta en el anexo 3.

d
SAS

Supervisión y fiscalización

Los contratos analizados en el presente examen especial, fueron supervisados por fiscalizadores contratados, y la Administración fue ejecutada por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo.

Avance de obra y estado de los proyectos

El porcentaje de avance y el estado de las obras analizadas, según el resumen es el siguiente:

N°	Contrato	Monto Contratado (USD)	Monto Cancelado (USD)	% avance de obra	Estado de obra
1	MCO-JPRJLT-001-2012	83 258,75	93 384,66	112,16%	Obra Concluida
2	CDC-JPJLT-004-2012	3 300,00	3 300,00	100,00%	Fiscalización Concluida
3	MCO-GADPRJLT-02-2012	71 757,46	78 111,84	108,86%	Obra Concluida
4	CDC-JPJLT-005-2012	2 780,00	2 780,00	100,00%	Fiscalización Concluida
5	MCO-GADPRJLT-001-2013	93 788,45	105 201,33	112,17%	Obra Concluida
6	CDC-GADPJLT-002-2013	3 752,00	3 752,00	100,00%	Fiscalización Concluida
7	MCO-GADPRJLT-02-2014	171 583,91	203 568,08	118,64%	Obra Concluida
8	CDC-GADPJLT-004-2014	6 863,36	7 985,28	116,35%	Fiscalización Concluida
9	002-A-GADMI-2016	57 100,74	60 469,46	105,90%	Obra Concluida
10	MCO-GADPRJLT-03-2017	81 394,06	82 111,93	100,88%	Obra Concluida
11	CDC-GADPJLT-003-2017	3 520,30	3 520,30	100,00%	Fiscalización Concluida
12	MCO-GADPRJLT-01-2018	86 916,67	93 139,94	107,16%	Obra Concluida
13	CDC-GADPJLT-003-2018	4 321,46	4 321,66	100,00%	Fiscalización Concluida
TOTAL		670 337,16	741 646,48		

Evaluación de plazos

Los contratos han sido concluidos dentro de los plazos contractuales, como consta en el anexo 4.

d
Siere

Garantías contractuales

Del análisis de las garantías contractuales, en el Anexo 6 se observó que las garantías de fiel cumplimiento del contrato MCO-GADPRJLT-001-2013 se caducaron.

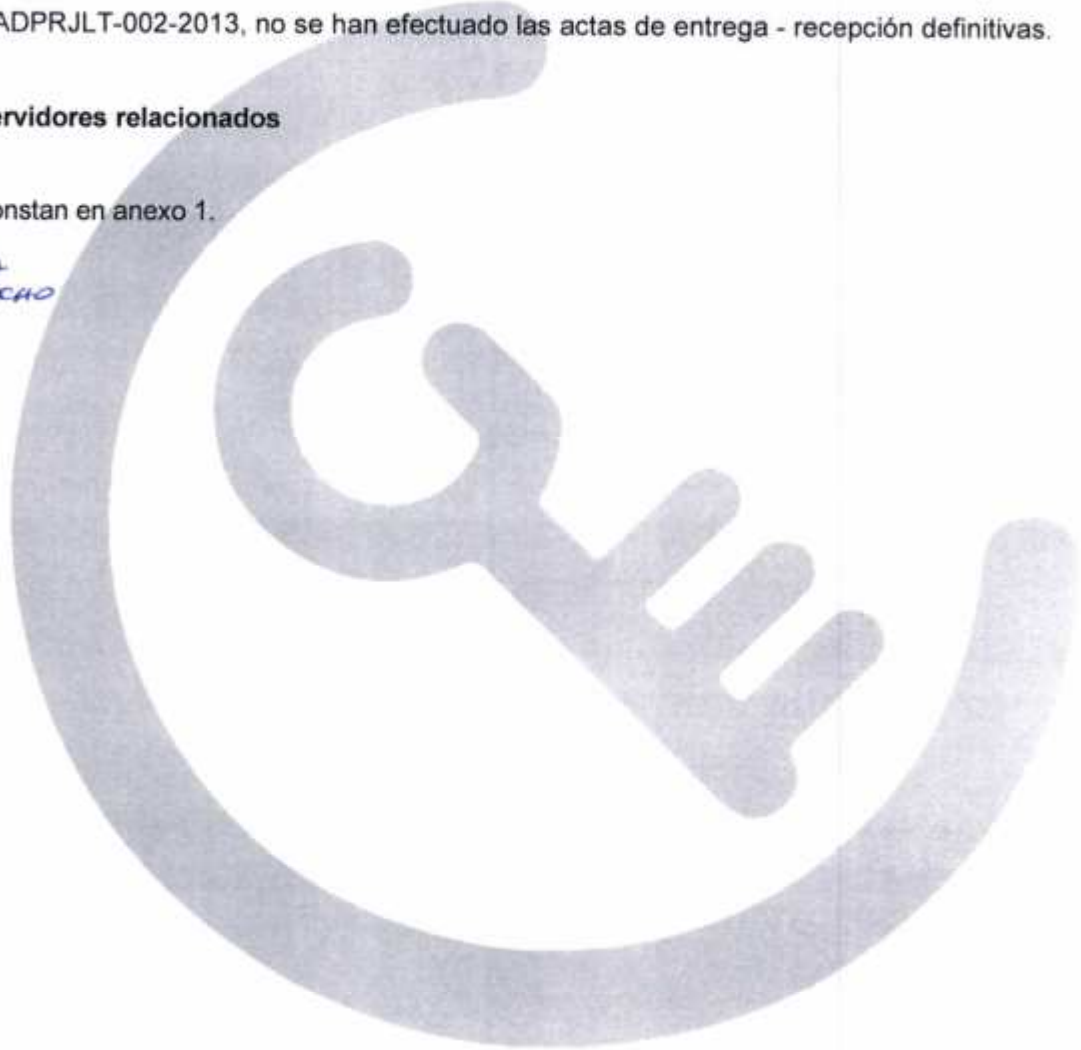
Recepciones provisionales y definitivas

De los contratos de fiscalización CDC-JPJLT-004-2012, CDC-JPJLT-005-2012 y CDC-GADPRJLT-002-2013, no se han efectuado las actas de entrega - recepción definitivas.

Servidores relacionados

Constan en anexo 1.

CCHO



CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

Al no haberse realizado con anterioridad un examen especial de ingeniería en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, no hubo recomendaciones que deban verificarse su cumplimiento.

Requisitos de libros de obra

Las hojas utilizadas como libro de obra de los contratos MCO-GADPRJLT-001-2013, MCO-GADPRJLT-02-2014, MCO-GADPJLT-002-2016, MCO-GADPJLT-003-2017 y MCO-GADPJLT-001-2018, no cumplieron con los requisitos establecidos en la Norma de Control Interno (NCI) 408-21 Libro de obra. La información que consta en las hojas utilizadas son de carácter general, no se registraron datos importantes del proceso de construcción de la obra como: cambios en la ejecución de la obra, incrementos de obra, rubros ejecutados diariamente detallando cantidades relacionadas con los planos de diseño del proyecto, y el cronograma de actividades, estado del tiempo, maquinaria, equipo utilizado, personal.

El Fiscalizador no anotó en el libro de obra, las observaciones, instrucciones y comentarios que a su criterio debieron ser considerados por el Contratista para el mejor desarrollo de la obra y no efectuó evaluaciones periódicas del proyecto.

Los libros de obra elaborados por los Contratistas, revisados y suscritos por los Fiscalizadores, no cuentan con información de prórrogas de plazo, y en los contratos prorrogados no indicaron las causas fundamentadas por las que fueron aprobadas, los rubros nuevos y las razones que se presentaron para incluirlos en la obra, las órdenes de cambio no fueron anotadas, lo que originó que el Administrador del contrato al revisarlo, no cuente con la información completa de los sucesos acaecidos durante la ejecución de la obra y no se tomaron las medidas pertinentes para lograr una ejecución oportuna que cumpla con el contrato y las especificaciones técnicas, incumplieron el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema de contratación Pública y 121 de su Reglamento, el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno, (NCI) 408-21 Libro de obra, 408-19 Fiscalizadores, en la letra h), 408-17 Administrador

d
12/13

del contrato, e incumplieron las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77 números 2 letra a) de la LOCGE.

Con oficio 0042, 0044, 0045, 0049, 0050, 0051, 0052-0008-DPSE-AE-2019 de 11 de junio de 2019, se comunicaron resultados provisionales a los Fiscalizadores y Contratistas de los contratos, MCO-GADPRJLT-001-2013, MCO-GADPRJLT-02-2014, MCO-GADPJLT-002-2016, MCO-GADPJLT-003-2017 y MCO-GADPJLT-001-2018, para que presenten sus opiniones y justificativos que consideren necesarios.

Con oficio GADPRJLT-P-2019-0038-OF de 17 de junio de 2019, la Presidenta nombrada como Administradora del contrato MCO-GADPRJLT-3-2017, en su parte pertinente, manifestó:

"...He solicitado en calidad de Presidenta al personal responsable del control de las obras, administradores de contrato, Fiscalizadores y Contratista, un adecuado registro en los libros de obra en los proyectos que se estén ejecutando.- información de prórrogas de plazo, instrucciones del fiscalizador al contratista, observaciones y consultas que se estimen necesarias, causas de rubros nuevos de diferencias de cantidades si las hubiera, órdenes de trabajo..."

Mediante comunicación de 21 de junio de 2019, Vocal nombrada como Administradora del contrato MCO-GADPRJLT-02-2014, en su parte pertinente, manifestó:

"...Revisé el libro de obra en el que detalla los días laborados y los avances de obra y en las observaciones del libro de obra Pág. 36 de libro de obra diseño estructural de la batería sanitaria debido a que los planos presentados no existieron en dichos diseños .- en el mismo libro Pag.40 se evidencia cambio de cubierta de baños por losa de hormigón armado, adicionalmente se encuentra personal a cargo de los trabajos a realizar de manera diaria a página 41 u siguientes..."

Lo manifestado por los servidores, ratifica el comentario de auditoría, puesto que en el libro de obra presentado no constan las prórrogas de plazo, las causas fundamentadas por las que fueron aprobadas, los rubros nuevos, las razones que se presentaron para incluirlos en la obra y las órdenes de cambio.

Conclusión

Los Administradores no exigieron a los Fiscalizadores de los contratos contratos MCO-GADPRJLT-001-2013, MCO-GADPRJLT-02-2014, MCO-GADPJLT-002-2016, MCO-

d
OKE

GADPJLT-003-2017 y MCO-GADPJLT-001-2018, que se registren en el libro de obra, las actividades y hechos sucedidos durante todo el proceso de ejecución de las obras, la información de prórrogas de plazo, ejecución de rubros nuevos y órdenes de trabajo; tampoco se indicaron las causas fundamentadas por las que fueron aprobadas las prórrogas de plazo y los rubros nuevos, por lo que este documento no cumplió con su objetivo principal de ser la memoria de la ejecución de las edificaciones que contenga todos los datos principales hasta la terminación física de los mencionados contratos, por lo que incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Presidente

1. Dispondrá a los Administradores y Fiscalizadores de los contratos, implementen debidamente el libro de obra, que contenga la descripción de las novedades importantes ocurridas en el proceso de ejecución de las obras, lo que permitirá comprobar el cumplimiento de lo contratado frente a los valores pagados por parte de los organismos de control y de la entidad.

Informes de fiscalización de obras

En los informes de fiscalización de los Contratos MCO-GADPRJLT-001-2013, MCO-GADPRJLT-02-2014, MCO-GADPJLT-002-2016, MCO-GADPJLT-003-2017 y MCO-GADPJLT-001-2018, no consta la documentación del análisis de cumplimiento de especificaciones técnica de la mano de obra, equipos y maquinaria, materiales utilizados, estado de las condiciones climáticas, cambios o modificaciones efectuadas en el proyecto.

Los Fiscalizadores prepararon mensualmente informes que no contenían un análisis del estado del proyecto desde el punto de vista económico y del avance físico, respaldado por los cálculos correspondientes, los resultados de los ensayos de laboratorio, con comentarios al respecto; análisis de la cantidad y calidad de los equipos y maquinaria dispuestos en obra, con recomendaciones relacionadas, si es necesario; estadísticas sobre las condiciones climáticas del sitio donde se ejecuta el proyecto (especialmente si hay precipitación pluvial) y su incidencia en el desarrollo de los trabajos; referencia sobre

o
ACE

la correspondencia intercambiada con el contratista, análisis del personal técnico del contratista.

Por lo expuesto, al no haberse elaborado el informe de fiscalización que incluya los datos de ensayos de laboratorio, cantidad y calidad de equipos y de personal, cambios o modificaciones efectuadas en el proyecto, los Administradores del contrato y los Fiscalizadores, incumplieron el artículo 56 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación y 121 de su Reglamento, las Normas de Control Interno (NCI) 408-19 Fiscalizadores letra u) y la 408-18 Jefe de Fiscalización e incumplieron las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77 número 2 letra a) de la LOGGE, lo que originó que la entidad no cuente con información mínima para la toma de decisiones, a fin de que la ejecución de obra se realice de acuerdo a lo programado.

Con oficio 0042, 0044, 0045, 0049, 0050, 0051, 0052-0008-DPSE-AE-2019 de 11 de junio de 2019, se comunicó resultados provisionales a los Fiscalizadores y Contratistas de los contratos, MCO-GADPRJLT-001-2013, MCO-GADPRJLT-02-2014, MCO-GADPRJLT-002-2016, MCO-GADPRJLT-003-2017 y MCO-GADPRJLT-001-2018, para que presenten sus opiniones y justificativos que consideren necesarios.

Con oficio GADPRJLT-P-2019-0038-OF de 17 de junio de 2019, la Presidenta nombrada como Administradora del contrato MCO-GADPRJLT-3-2017, en su parte pertinente, manifestó:

"...Referente a los informes de Fiscalización debo indicar que estos se encuentran debidamente documentados, consta el detalle de lo siguiente 1.- datos generales del proyecto, 2.- avance financiero de la obra, 3.- Contrato de fiscalización, 4 Acciones ejecutadas por la fiscalización 4.1 verificación de la disponibilidad de personal, 4.2 verificación de la disponibilidad de equipos y maquinaria..."

Mediante comunicación de 21 de junio de 2019, Vocal nombrada como Administradora del contrato MCO-GADPRJLT-02-2014, en su parte pertinente, manifestó:

"...En el expediente de la obra observada si se evidencia mis actuaciones en calidad de administradora con Oficios dirigidos a la máxima autoridad autorizando inicio de obra y trabajos no contemplados originalmente, visité el sitio de construcción periódicamente tal como consta en el libro de obra, coordiné trabajos con el fiscalizador..."

TCCE

Posterior a la conferencia final de resultados, mediante comunicación de 1 de julio de 2019, Vocal nombrado como Administrador del contrato MCO-GADPRJLT-01-2013, en su parte pertinente, manifestó:

"...Visita periódica donde participaba en preguntas con el maestro de obra, albañiles y oficiales.- en ciertos casos llamaba la atención en los equipos de protección para mejorar su seguridad integral y laboral lugar donde fui aprendiendo como se ejecutaba la obra..."

Lo manifestado por los servidores, ratifica el comentario de auditoría, puesto que en los informes de fiscalización presentados no constan un análisis de los resultados de los ensayos de laboratorio indicando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, con comentarios al respecto; análisis de los rendimientos del personal y de los equipos y maquinaria dispuestos en obra, con recomendaciones relacionadas.

Conclusión

Los Fiscalizadores de los contratos MCO-GADPRJLT-001-2013, MCO-GADPRJLT-02-2014, MCO-GADPRJLT-002-2016, MCO-GADPRJLT-003-2017 y MCO-GADPRJLT-001-2018, al no haber presentado en los informes de fiscalización los análisis y comentarios de ensayos de laboratorio, cantidad y calidad de equipos y de personal, cambios o modificaciones efectuadas en el proyecto; y, los Administradores de contrato al permitir que los Fiscalizadores no los hagan constar en el informe de fiscalización, originó que no exista un control adecuado de la ejecución de la obra, puesto que no se garantizó la seguridad posterior de la misma por el desconocimiento de la calidad de los materiales, por lo que incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Presidente

2. Dispondrá a los Administradores de contratos designados hacer cumplir a los Fiscalizadores la elaboración de los informes de fiscalización de forma completa, facilitando el control y seguimiento de los trabajos realizados por el Contratista.


CATI DE CE

Contratista no afilió al IESS a trabajadores

Contrato MCO-GADPRJLT-001-2013

Del análisis de la planilla 1 facilitadas por la institución del contrato MCO-GADPRJLT-001-2013, cuyo objeto es la construcción de un centro de desarrollo social comunitario, área recreativa deportiva y juegos infantiles barrio Vinicio Yagual de la parroquia José Luis Tamayo, el Contratista presentó el certificado de pago de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo de la planilla 1, en la Consulta de Rol Empleados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, indica que la nómina de trabajadores de la planilla 1 son 4 trabajadores; sin embargo en las hojas sin número de 6, 7 y 8 de febrero de 2014 que constan en el libro de obra, se anota el siguiente personal que interviene en la ejecución de los trabajos: 1 residente, 1 maestro de obra, 4 albañiles y 7 peones dando un total de 13 trabajadores, verificándose que no se afiliaron al IESS a 9 trabajadores que laboraron en la obra.

Contrato MCO-GADPRJLT-02-2014

En el contrato MCO-GADPRJLT-02-2014, cuyo objeto es la contratación de los trabajos de construcción área recreativa parque de Carolina de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas provincia de Santa Elena, el Contratista presentó el certificado de pago de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo de la planilla 1, en la Consulta de Rol Empleados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, indica que la nómina de trabajadores de la planilla 1 son 7 trabajadores; sin embargo se observó en el libro de obra, que en las hojas 92, 93 y 94 de 23, 24 y 25 de abril de 2015, se anotó el siguiente personal que interviene en la ejecución de los trabajos: 1 residente, 2 maestros de obra, 4 albañiles, 10 peones y 1 bodeguero dando un total de 18 trabajadores, verificándose que no se afiliaron al IESS a 11 trabajadores que laboraron en la obra, por lo cual se confirma las diferencias en el número de afiliados.

La cláusula contractual Quinta, Forma de pago, estipula en su parte pertinente:

"...5.10 Requisito previo al pago de planillas: previamente al pago de las planillas el contratista presentará el certificado de no ADEUDAR AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS APORTE Y FONDOS DE RESERVA DE LOS TRABAJADORES QUE ESTUVIESE EMPLEANDO EN LA OBRA Y UNA COPIA DE LAS PLANILLAS DE PAGO AL IESS..."

Deux

El artículo 87, Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales para contratistas de obras públicas de la Ley de Seguridad Social, establece en su parte pertinente que:

"...Para que el Fisco o cualquier organismo o entidad que integra el sector público pueda realizar pagos de planillas por trabajos ejecutados, la empresa contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo..."

Los Administradores de los contratos MCO-GADPRJLT-001-2013 y MCO-GADPRJLT-02-2014 inobservaron la cláusula contractual Quinta, Forma de pago y el artículo 87 de la Ley de Seguridad Social, al aprobar para dar trámite a las planillas de ejecución de las obras, no verificaron que conste la Consulta de Rol Empleados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social adjunto al certificado de pago de aportaciones, y el Fiscalizador inobservó la Norma de Control Interno 408-19 Fiscalizadores literal s) e incumplieron las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77 número 2 letra a) de la LOCGE, al no revisar que los trabajadores que consta en el Rol Empleados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social coincida con el listado del personal indicado en los libros de obra, lo que originó que los trabajadores no estén afiliados al IESS y no puedan ser atendidos en caso de accidentes de trabajo.

Con oficio 0042, 0044, 0045 y 0049-0008-DPSE-AE-2019 de 11 de junio de 2019, se comunicó resultados provisionales a los Fiscalizadores y Contratistas de los contratos, MCO-GADPRJLT-001-2013, MCO-GADPRJLT-02-2014, para que presenten sus opiniones y justificativos que consideren necesarios.

Mediante comunicación de 21 de junio de 2019, Vocal nombrada como Administradora del contrato MCO-GADPRJLT-02-2014, en su parte pertinente, manifestó:

"...Referente al personal que estuvo empleado en la obra de construcción del contrato MCO-GADPRJLT-02-2014 solo constan avisos de entrada a fecha 10 de febrero del 2015 y de fecha 27 de febrero 2015 certificado de cumplimiento de obligaciones Patronales y detalles de Comprobantes de pago de siete trabajadores que corresponden a abril 2015..."

Lo manifestado por el servidor, ratifica el comentario de auditoría, puesto que si bien se presentó el pago de obligaciones al IESS en la Consulta de Rol Empleados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el referido documento consta que 7 de los 18 de la nómina de trabajadores evidenciándose que 11 no estaban afiliados.


DIECISÉIS

Conclusión

Los Administradores de los contratos MCO-GADPRJLT-001-2013 y MCO-GADPRJLT-02-2014, al tramitar las planillas sin verificar que, como requisito previo al pago, el Contratista haya presentado el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes de los trabajadores a su cargo; y, el Fiscalizador al no exigir al Contratista que cumpla con el pago de aportaciones de acuerdo a la lista de los empleados y trabajadores a su cargo, previo al trámite de pago de las planillas de avance de obra, originando que se cancelen planillas que no cumplen con los requisitos establecidos en el contrato con respecto a la seguridad social, por lo que incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Presidente

- 3.- Dispondrá a los Fiscalizadores y Administradores de contrato que para tramitar el pago de planillas, verifiquen que el Contratista presente el certificado de pago al IESS y la lista de los empleados y trabajadores a su cargo, a fin de que puedan hacer uso de los beneficios de la seguridad social.

Cumplimiento de especificaciones técnicas en los contratos

En las planillas de avance de obra de los contratos MCO-GADPRJLT-001-2013 y MCO-GADPRJLT-02-2014 constan los rubros de relleno compactado con material de préstamo, plintos, riostras y columnas de hormigón armado $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$, no hay evidencia de las pruebas de laboratorio de los análisis de granulometría para determinar la distribución granulométrica, de los resultados de ensayos de resistencia a la compresión simple de cilindros de hormigón realizados a los elementos estructurales como plintos, riostras y columnas, ni de las pruebas de las densidades de campo para determinar el porcentaje de compactación del material de mejoramiento.

En las especificaciones técnicas del contrato MCO-GADPRJLT-001-2013, se indica lo siguiente:


DIECISIETE

"...Relleno compactado con material importado: El relleno se hará con material adecuado previamente aprobado por el fiscalizador, colocados en capas horizontales sucesivas de espesor no mayor a 0,15 m.- Los pagos constituirán la compensación total por la preparación de la superficie a rellenar, provisión, transporte, tendido, hidratación y compactación del material hasta conseguir la densidad específica, además los ensayos y pruebas de laboratorio requeridos por la fiscalización.- Estructura de hormigón armado, plintos, riostras columnas, el hormigón será de $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ de resistencia, que consiste en una mezcla de cemento portland, agregado grueso, agregado fino y agua cuya dosificación es de 1:2:4 respectivamente.- La fiscalización comprobará mediante ensayos de laboratorio, el control de calidad del hormigón para proceder a la aprobación de la planilla..."

La Cláusula Quinta, Forma de pago, indica lo siguiente:

"c. se adjuntarán anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan..."

En los contratos MCO-GADPRJLT-001-2013 y MCO-GADPRJLT-02-2014, se ejecutaron rubros de relleno compactado y hormigón armado sin que el Fiscalizador solicite al Contratista realizar las pruebas de granulometría del material de relleno, ensayos de densidades de campo para comprobar el porcentaje de compactación del suelo, las tomas de muestras de cilindros al momento de las fundiciones y la realización de las pruebas de rotura de los mismos en el laboratorio, a fin de conocer la resistencia a la compresión simple, los Fiscalizadores aprobaron y dieron trámite a las planillas sin contar con las pruebas de laboratorio lo que originó que la entidad no tenga conocimiento de que los materiales utilizados por los Contratistas cumplan con las especificaciones técnicas y soporten las cargas para las cuales esos elementos fueron diseñados, por lo que inobservaron el artículo 56 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación y 121 de su Reglamento, la cláusula contractual Quinta, Forma de pago de los contratos MCO-GADPRJLT-001-2013 y MCO-GADPRJLT-02-2014 y la Norma de Control interno 408-19 Fiscalizadores, e incumplieron las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77 número 2 letra a) de la LOCGE.

Con oficio 0042, 0044, 0045 y 0049-0008-DPSE-AE-2019 de 11 de junio de 2019, se comunicó resultados provisionales a los Fiscalizadores y Contratistas de los contratos, MCO-GADPRJLT-001-2013, MCO-GADPRJLT-02-2014, para que presenten sus opiniones y justificativos que consideren necesarios.

Mediante comunicación de 21 de junio de 2019, Vocal nombrada como Administradora del contrato MCO-GADPRJLT-02-2014, en su parte pertinente, manifestó:

DJE

"...De lo comentado por el auditor que no existen pruebas de laboratorio, no fueron solicitadas por el Fiscalizador sin embargo tomaré la debida precaución en calidad de Administradora..."

Lo manifestado por el servidor, ratifica el comentario de auditoría, puesto que no presentó las pruebas de laboratorio en las que se analice el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Conclusión

Los Fiscalizadores y los Administradores de contrato al aprobar las planillas de avance de los contratos MCO-GADPRJLT-001-2013 y MCO-GADPRJLT-02-2014, sin contar con los ensayos de laboratorio que certifiquen el cumplimiento de la resistencia a la compresión simple del hormigón, determinada en el diseño estructural, las pruebas de granulometría del material de relleno y ensayos de densidades de campo para comprobar el porcentaje de compactación del suelo, lo que originó que no se garantice la seguridad posterior de la obra por desconocimiento de la calidad de los materiales, incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Presidente

4. Dispondrán a los Administradores de contrato realicen el debido control de calidad de los rubros contratados, para lo cual tomarán las medidas para realizar las pruebas y ensayos de laboratorios, para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales.
5. Dispondrá al Tesorero realizar el trámite de pago de las planillas de avance de obra que contengan el respaldo que sustente la calidad de la ejecución de los rubros contractuales, como son las pruebas de laboratorio y campo.

Cláusulas en los contratos

Contrato MCO-GADPJLT-002-2014

Se suscribió el 20 de enero de 2015, cuyo objeto es la contratación de los trabajos para la construcción área recreativa parque de la Carolina de la parroquia José Luis Tamayo


DIECI NUEVE

del cantón Salinas provincia de Santa Elena; por el monto total de 171 583,91 USD y un plazo total contractual de 120 días calendarios; se suscribió el acta de recepción definitiva el 21 de octubre de 2015.

La Cláusula Novena, Reajuste de precios, indica lo siguiente:

"El reajuste de precios para efectos del pago de las planillas se calculará de acuerdo con la(s) siguientes fórmula polinómica (s).- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de ejecución de obras que celebren el Estado o las entidades del sector público, los costos se reajustarán, para efectos de pago del anticipo y las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que constarán obligatoriamente en el contrato, en base a la siguiente fórmula general: $Pr = Po(p1BI/Bo+p2CI/Co+p3DI/Do+p4EI/EO...pnZI/Zo+pxXI/Xo$..."

En la fórmula polinómica indicada en la cláusula Noveno no constan los valores de los coeficientes p1, p2, p3, p...pn, px que corresponden a la mano de obra, componentes principales y no principales, tampoco se incluye la cuadrilla tipo.

Por solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural José Luis Tamayo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena efectuó el estudio y diseño para la construcción área recreativa parque de la Carolina de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas provincia de Santa Elena, en el que no constó la fórmula polinómica ni la cuadrilla tipo, el Presidente por falta de control no solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena el cálculo de la fórmula polinómica en base de los análisis de precios unitarios del presupuesto del contrato, por lo que al elaborar el contrato, en la cláusula Novena correspondiente al Reajuste de precios, no incluyó la fórmula polinómica con los coeficientes de los elementos principales y la cuadrilla tipo, por lo cual incumplió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 128.- Fórmulas contractuales, lo que originó que el Fiscalizador no disponga de la fórmula polinómica para calcular los reajustes de precios de las planillas, por lo que posterior a la suscripción del contrato el Contratista elaboró la fórmula requerida, determinando los componente principales y la cuadrilla tipo.

Contrato CDC-GADPJLT-004-2014

Se suscribió el 20 de enero de 2015, cuyo objeto es la contratación de los trabajos de fiscalización para la construcción área recreativa parque de la Carolina de la parroquia

José Luis Tamayo del cantón Salinas provincia de Santa Elena; por el monto total de 6 863,36 USD y un plazo total contractual de 120 días calendarios.

La Cláusula Séptima, Forma de pago, indica lo siguiente:

"7.1 Los Pagos se realizarán: 50% por un anticipo del monto del contrato que asumen 3431.68 dólares, y el 50 % restante contra presentación de planilla de la prestación de servicio, y se liquidará luego de la suscripción del Acta de Entrega-Recepción..."

En la cláusula Séptima no se incluyó plazo del pago del anticipo por parte de la entidad.

El Presidente por falta de control, al elaborar el contrato, en la cláusula Séptima correspondiente a la Forma de pago, no incluyó el plazo para el pago del anticipo, por lo cual incumplió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 71.- Cláusulas obligatorias e incumplió las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77 número 1 letra a) de la LOCGE, lo que originó que al no estar establecido el plazo del pago del anticipo, pudo haberse no contado con la fiscalización desde el inicio de la ejecución de la obra y como el plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados, son contados a partir de la fecha de entrega del anticipo, la cual no se estableció contractualmente.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula en su artículo 71.- Cláusulas obligatorias:

"...En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de treinta (30) días..."

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 128.- Fórmulas contractuales, establece:

"... Las entidades contratantes deberán hacer constar en los contratos la o las fórmulas aplicables al caso con sus respectivas cuadrillas tipo, que se elaborarán sobre la base de los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, definiendo el número de términos de acuerdo con los componentes considerados como principales y el valor de sus coeficientes..."

8
VEINTIUNO

Con oficio 0039-0008-DPSE-AE-2019 de 11 de junio de 2019, se comunicó resultados provisionales al Presidente, para que presenten sus opiniones y justificativos que consideren necesarios.

Posterior a la conferencia final de resultados, mediante comunicación de 27 de junio de 2019, el Presidente, en su parte pertinente, manifestó:

"...En el Contrato CDC-GADPJLT-004-2014 se firmó el 20 de enero de 2015 y de fecha 22 de enero de 2015 se procede a cancelar el anticipo que corresponde al 50% del contrato, los trabajos empezaron el día 23 de enero de 2015 y concuerda con el libro de obra y la orden de inicio de los trabajos por el administrador. El anticipo se dio una vez firmado el Contrato de fiscalización y dentro del plazo del Contrato de Obra..."

Lo manifestado por el servidor, ratifica el comentario de auditoría, puesto que el contrato no consta el plazo de pago de anticipo.

Conclusión

El Presidente al elaborar y suscribir los contratos MCO-GADPJLT-002-2014 y CDC-GADPJLT-004-2014 sin que se incluya la fórmula polinómica y la cuadrilla tipo específica y el plazo para el pago del anticipo respectivamente, incumplió la normativa citada en el comentario, situación que originó que el Fiscalizador no disponga de la fórmula polinómica para calcular el reajuste de precios a las planillas de avance de obra presentadas por el Contratista, y al no estar establecido el plazo del pago del anticipo pudo haberse no contado con la fiscalización desde el inicio de la ejecución de la obra, además el plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados, rigen a partir de la fecha de entrega del anticipo, está no se estableció contractualmente.

Recomendaciones

Al Presidente

- 6.- Que en todo contrato cuya forma de pago corresponda a precios unitarios, debe constar la fórmula polinómica y la cuadrilla tipo, específica de cada uno de ellos, y el plazo del pago del anticipo si lo hubiere.

d
VEINTI DOS

Documentación de órdenes de trabajo

Contrato MCO-GADPRJLT-02-2014

En los expedientes del contrato no se observó evidencia de documentos suscritos por las partes legalizando las órdenes de trabajo que dispongan la realización de rubros nuevos.

Mediante comunicación de 13 de abril de 2015, suscrito por el Contratista y dirigido al Fiscalizador, indicó lo siguiente:

"...se ha solicitado análisis y presupuesto para instalar piedra en la cara en escenario, instalación de 2 letreros y uno en alto relieve, así como la instalación de césped natural en área en que estaba considerado colocación de piedra chispa..."

Con oficio 009-AEFM-FIS-2015 de 16 de abril de 2015, suscrito por el Fiscalizador y dirigido al Administrador de contrato, indicó lo siguiente:

"...se adjunta presupuesto de rubros nuevos, con sus respectivos costos unitarios los mismos que fueron solicitados verbalmente por el Presidente del GADPRJLT, miembros de la Junta Parroquial y la Fiscalización, para su respectivo análisis, revisión y aprobación..."

Mediante comunicación de 17 de abril de 2015, suscrito por el Administrador de contrato y dirigido al Fiscalizador, indicó lo siguiente:

"...solicito análisis para instalar piedra en cara en escenario, instalación de 2 letreros y uno en alto relieve, así como la instalación de césped natural en área en que estaba considerado colocación de piedra chispa..."

En el acta de entrega-recepción definitiva, suscrita el 12 de junio de 2015, en la liquidación económica se indica lo siguiente:

"...CUARTA. - RESUMEN ECONÓMICO

RUBROS NUEVOS	VALOR PLANILLA
Planilla No. 1	11 546,12
TOTAL	11 546,12

En los expedientes del contrato MCO-GADPRJLT-02-2014 no se observó evidencia de documentos suscritos por las partes legalizando las órdenes de trabajo que dispongan la realización de rubros nuevos.

d
VEINTI TRES

De la constatación física y medición de obra realizada el 29 de abril de 2019, conjuntamente con el Contratista, el Fiscalizador y el jefe del equipo de control, se verificó que los rubros nuevos contratados se ejecutaron.

El artículo 89.- Órdenes de Trabajo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente lo siguiente:

"...La Entidad Contratante podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta del diez (10%) por ciento del valor actualizado o reajustado del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje. En todo caso, los recursos deberán estar presupuestados de conformidad con la presente Ley. Las órdenes de trabajo contendrán las firmas de las partes y de la fiscalización..."

El Presidente, el Administrador de contrato y el Fiscalizador del contrato MCO-GADPRJLT-02-2014, no elaboraron las órdenes de trabajo, por lo que incumplieron los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación y 144 de su Reglamento y la Norma Interna de Control (NCI) 403-08 Control previo al pago e incumplieron las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77 número 1 letra a) y número 2 letra a) de la LOCGE, lo que ocasionó que se efectúen pagos, que no cuenten con las órdenes de trabajo respectivas.

Con oficio 0039-0008-DPSE-AE-2019 de 11 de junio de 2019, se comunicó resultados provisionales al Presidente, para que presenten sus opiniones y justificativos que consideren necesarios.

Posterior a la conferencia final de resultados, mediante comunicación de 27 de junio de 2019, el Presidente, en su parte pertinente, manifestó:

"...adjunto como prueba de descargo documentos que legalizan las órdenes de trabajo para la realización de rubros nuevos y el control previo al pago es decir la certificación que se contaba con el presupuesto para la ejecución de los nuevos rubros..."

Lo manifestado por el servidor, ratifica el comentario de auditoría, puesto que no se presenta las órdenes de trabajo firmadas por el Contratista y el Presidente.

d
VEINTICUATRO

Conclusión

El Presidente, el Administrador de contrato y el Fiscalizador del contrato MCO-GADPRJLT-02-2014 al no elaborar las órdenes de trabajo, cancelaron planillas sin contar con las órdenes de trabajo de rubros nuevos, lo que ocasionó que se efectúen pagos por trabajos sin que estén debidamente formalizados, inobservando la normativa indicada en el comentario.

Recomendaciones

Al Presidente

7. Dispondrá a los Administradores de contrato conjuntamente con el Contratista, elaborar los documentos y órdenes de trabajo que cumplan los requisitos legales previos, si se establecen diferencia de cantidades de obra o rubros nuevos.
8. Dispondrá a la Tesorera exigir órdenes de trabajo que cumplan los requisitos legales, si se establecen diferencia de cantidades de obra o se realicen rubros nuevos; para proceder al pago de las planillas por tales conceptos.

Garantías caducadas de fiel cumplimiento de contrato

De la verificación de los expedientes de los contratos se determinó que las garantías de fiel cumplimiento y de anticipo se encontraban vigentes a las fechas que se indican en el siguiente cuadro:

Contrato	Tipo	Anticipo		Fiel Cumplimiento	
		Desde	Hasta	Desde	Hasta
MCO-GADPRJLT-001-2013	Póliza	2013-12-03	2014-03-03	2013-12-03	2014-08-30

En el contrato MCO-GADPRJLT-001-2013 la garantía de fiel cumplimiento estuvo vigente al 30 de agosto de 2014 y el acta de recepción definitiva se suscribió el 30 de julio de 2015.

Por falta de control del Presidente, los Administradores de contrato y la Tesorera no efectuaron las acciones a fin de renovar las garantías, ocasionando que se caducaran

d
VEINTI CINCO

antes de la fecha de recepción definitiva, incumpliendo los artículos 74 y 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 117 de su Reglamento, la Cláusula contractual Séptima.- Garantías y la Norma de Control Interno (NCI) 403-12 Control y custodia de garantías, e incumpliendo las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77 número 1 letra a) y número 2 letra a) de la LOCGE.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre los artículos que se refiere a las garantías, se establece lo siguiente:

Artículo 74.- Garantía de Fiel Cumplimiento:

"...Para seguridad del cumplimiento del contrato (...), el adjudicatario antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. En los contratos de obra (...) esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor..."

Artículo 77.- Devolución de las garantías:

"...En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta..."

En la Cláusula Séptima. - GARANTIAS establece en su parte pertinente lo siguiente:

"...7.01 Las garantías entregadas se devolverían de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato..."

La Tesorera de la entidad, no ejerció un control adecuado y permanente de las garantías con el fin de conservarlas y protegerlas, en los siguientes aspectos: Custodia adecuada de las garantías y control de vencimientos de las garantías recibidas.

Con oficio 0039, 0044 y 0046-0008-DPSE-AE-2019 de 11 de junio de 2019, se comunicó resultados provisionales al Presidente, Administrador del contrato MCO-GADPRJLT-001-2013 y el Tesorero, para que presenten sus opiniones y justificativos que consideren necesarios.

d
UENTISEK

Posterior a la conferencia final de resultados, mediante comunicación de 27 de junio de 2019, el Presidente, en su parte pertinente, manifestó:

"...le correspondía al tesorero informarme del vencimiento de la póliza del contrato contrato MCO-GADPRJLT-001-2013 y esto no fue comunicado oportunamente para solicitar su renovación..."

Lo manifestado por el servidor, ratifica el comentario de auditoría, puesto que no estableció un sistema de control para el conocimiento de vencimiento de las pólizas.

Conclusión

El Presidente, los Administradores de contrato y la Tesorera, al no tomar acción para requerir de manera oportuna al Contratista del contrato MCO-GADPRJLT-001-2013, la renovación de las garantías de fiel cumplimiento, previo a las fechas de su vencimiento acorde con la legislación aplicable para el efecto, originó la caducidad de las mismas y que los contratos no estén garantizados ante eventuales perjuicios, por lo que incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Presidente

9. Dispondrá al Tesorero, llevar un adecuado control de las garantías contractuales, para lo cual requerirá a los contratistas con cinco días previos a su vencimiento, la renovación de las mismas, con la finalidad que los contratos se mantengan debidamente garantizados.

Recepción definitiva de contratos

Contrato CDC-JPJLT-004-2012

Se suscribió el 12 de septiembre de 2012, cuyo objeto fue la Fiscalización del proyecto de la construcción de un parque con área recreativa deportiva y baterías sanitarias en el sector el Paraíso de la parroquia José Luis Tamayo; por un monto de 3 300,00 USD y un plazo de 120 días calendarios, se concluyó los trabajos el 22 de diciembre de 2012.

J
VEINTISIETE

Mediante comunicación del 26 de diciembre de 2012, suscrito por el Contratista del contrato de fiscalización, dirigido al Presidente, indicó lo siguiente:

"...En calidad de Fiscalizador de la obra le informo que los trabajos están realizados en avance físico con un porcentaje del 100% por lo que procedí a firmar la misma para posteriormente su cancelación. En virtud y derecho pido se me cancele a la brevedad posible mis haberes en el mismo porcentaje que al Contratista es decir el 100% del avance general de los trabajos..."

Contrato CDC-JPJLT-005-2012

Se suscribió el 19 de octubre de 2012, cuyo objeto fue la Fiscalización del proyecto de la construcción de un parque con área recreativa deportiva y baterías sanitarias en el barrio Arena y Sol de la parroquia José Luis Tamayo; por un monto de 2 780,00 USD y un plazo de 120 días calendarios, se concluyó los trabajos el 24 de enero de 2013.

Mediante comunicación del 17 de diciembre de 2012, suscrito por el Contratista del contrato de fiscalización, dirigido al Administrador del contrato, indicó lo siguiente:

"...En calidad de Fiscalizador de la obra le informo que los trabajos están realizados en avance físico con un porcentaje del 100% más los trabajos CONTRACTUALES EXEDENTES Y LOS NO CONTRACTUALES, por lo que procedí a firmar la misma para posteriormente su cancelación. En virtud y derecho pido se me cancele a la brevedad posible mis haberes en el mismo porcentaje que al Contratista es decir el 100% del avance general de los trabajos..."

Contrato CDC-GADPRJLT-002-2013

Se suscribió el 17 de diciembre de 2013, cuyo objeto fue la fiscalización de la construcción de un centro de desarrollo social comunitario, área recreativa deportiva y juegos infantiles barrio Vinicio Yagual de la parroquia José Luis Tamayo por 3 752,00 USD y un plazo de 75 días calendarios, se concluyó los trabajos el 24 de febrero de 2014.

Mediante comunicación del 27 de febrero de 2014, suscrito por el Administrador del contrato, dirigido al Presidente, indicó lo siguiente:

"...En calidad de legislador del GAD de José Luis Tamayo y Administrador de la obra, informo que se ha revisado la documentación con fecha 27 de febrero del 2014, presentada por el Ing. (...) Fiscalizador de la obra, entre ellos la planilla de avance de obra # 2 por un valor de 25.094,19 dólares, además una planilla de un

d
VEINTIOCHO

excedente por un valor de 8.867,09 dólares y una planilla de trabajos complementarios de 2.016,07 dólares. Por tal razón Señor Presidente es procedente el pago respectivo de las planillas en mención por parte del departamento financiero...".

El contrato CDC-JPJLT-004-2012 es la Fiscalización del contrato MCO-JPRJLT-001-2012, el contrato CDC-JPJLT-004-2012 es la Fiscalización del contrato MCO-JPRJLT-001-2012 y el contrato CDC-GADPRJLT-002-2013 es la Fiscalización del contrato MCO-GADPRJLT-001-2013, los contratos de obra se encuentran concluidos y recibidos mediante actas de recepción definitiva suscritas, el 14 de julio de 2013, 14 de agosto de 2013 y el 30 de julio de 2015 respectivamente, no se observó evidencia de las solicitudes de la suscripción de las actas de recepción definitiva del Contratista.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula en el artículo 81.- Clases de Recepción, en la parte pertinente lo siguiente:

"...En los contratos de ejecución de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva...".

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 124, establece:

"... Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato...".

La Cláusula Décima Sexta, indica lo siguiente:

"Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del tiempo de 15 días para la emisión de observaciones y el contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto del contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría...".

El Presidente por falta de control no efectuó las acciones a fin de conminar a los Contratistas de las Fiscalizaciones CDC-JPJLT-004-2012, CDC-JPJLT-005-2012 y CDC-GADPRJLT-002-2013, que soliciten la realización de la recepción definitiva, lo que ocasionó que el contrato esté vigente, por lo que incumplieron el artículo 81 de la Ley

Q

VEINTINUEVE

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 124 de su Reglamento, la Cláusula Décima Sexta y las Normas de Control Interno 408-29 Recepción de las obras y 408-17 Administrador del contrato letras g) y h), e incumplieron las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77 número 1 letra a) y número 2, letra a) de la LOGGE.

Con oficio 0039, 0044, y 0086-0008-DPSE-AE-2019 de 11 y 27 de junio de 2019, se comunicó resultados provisionales al Presidente y los Administradores de los contratos CDC-JPJLT-004-2012, CDC-JPJLT-005-2012 y CDC-GADPRJLT-002-2013, para que presenten sus opiniones y justificativos que consideren necesarios, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, mediante comunicación de 27 de junio de 2019, el Presidente, en su parte pertinente, manifestó:

"...Debo indicar que mediante oficio de fecha 21 de junio de 2019 dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo he solicitado se me concedan copias certificadas. - de los contratos CDC-JPJLT-004-2012, CDC-JPJLT-005-2012 y CDC-GADPRJLT-002-2013..."

Lo manifestado por el servidor, rectifica parcialmente el comentario de auditoría, puesto que se presentó las actas de recepción definitivas CDC-JPJLT-004-2012, CDC-JPJLT-005-2012 y CDC-GADPRJLT-002-2013, pero dicha documentación que no se evidenció en el transcurso de la auditoría.

Conclusión

El Presidente y los Administrador de los contratos CDC-JPJLT-004-2012, CDC-JPJLT-005-2012 y CDC-GADPRJLT-002-2013 por falta de control no tomaron acción para realizar el trámite de recepción definitiva, a pesar que la fiscalización de las obras estén concluidas, hecho que ha impedido que la entidad pueda liquidar el contrato y consecuentemente se mantengan las obligaciones contractuales, por lo que incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Presidente


TREINTA

10. Dispondrá a los Administradores de contrato y Fiscalizadores que adopten las medidas necesarias para agilizar los procesos de recepción de las obras ejecutadas, para lo cual comunicarán a los contratistas, soliciten las recepciones de obras tanto provisionales como definitivas según corresponda. Una vez suscritas las actas deberán archivar en los expedientes de los respectivos contratos.

Cuantificación incorrecta

Contrato MCO-GADPRJLT-002-2014

Se suscribió el 20 de enero de 2015, cuyo objeto es la contratación de los trabajos para la construcción área recreativa parque de la Carolina de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas provincia de Santa Elena; por el monto total de 171 583,91 USD y un plazo total contractual de 120 días calendarios; se suscribió el acta de recepción definitiva el 21 de octubre de 2015.

De la constatación física y medición de obra realizada el 29 de abril de 2019, conjuntamente con el Contratista, el Fiscalizador y el jefe del equipo de control, se determinaron diferencias entre lo cancelado y lo verificado, situación que originó pagos en las planillas de avance por trabajos no ejecutados en los siguientes rubros contractuales:

DESCRIPCION RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD VERIFICADA	CANTIDAD PLANILLADA	DIFERENCIA DE CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (USD)	DIFERENCIA (USD)
Acera paleteada f'c = 180 kg/cm ²	m ²	286,60	306,53	19,93	21,35	425,51
Adoquin peatonal e = 6 cm	m ²	1 148,58	1 200,00	51,42	23,89	1 228,42
Césped sintético	m ²	319,83	370,29	50,46	15,91	802,82
TOTAL TRABAJOS NO EJECUTADOS						2 456,75

Del análisis del cuadro anterior se establece que hay diferencias entre lo cancelado y lo ejecutado por un valor de 2 456,75 USD.

Contrato MCO-GADPRJLT-001-2013

①
TREINTA Y UNO

Se suscribió el 10 de diciembre de 2013, cuyo objeto es la contratación de la construcción de un centro de desarrollo social comunitario, área recreativa deportiva y juegos infantiles barrio Vinicio Yagual de la parroquia José Luis Tamayo; por el monto total de 93 788,45 USD y un plazo total contractual de 75 días calendarios; se suscribió el acta de recepción definitiva el 30 de julio de 2015.

De la constatación física y medición de obra realizada el 8 de mayo de 2019, conjuntamente con el Contratista, el Fiscalizador y el jefe del equipo de control, se determinaron diferencias entre lo cancelado y lo verificado, situación que originó pagos en las planillas de avance por trabajos no ejecutados en los siguientes rubros contractuales:


DESCRIPCIÓN RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD VERIFICADA	CANTIDAD PLANILLADA	DIFERENCIA DE CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (USD)	DIFERENCIA (USD)
Pared de bloque e = 10 cm	m2	195,52	236,44	40,92	14,47	592,11
Enlucido paredes exteriores	m2	213,52	366,67	153,15	8,12	1 243,58
Pintura exterior (empaste) Latex	m2	213,52	255,26	41,74	8,62	359,80
TOTAL TRABAJOS NO EJECUTADOS						2 195,49

Del análisis del cuadro anterior se establece que hay diferencias entre lo cancelado y lo ejecutado de 2 195,49 USD.

Contrato MCO-JPJLT-001-2012

Se suscribió el 3 de septiembre de 2012, cuyo objeto fue el Construcción de un parque con área recreativa deportiva y baterías sanitarias en el sector el Paraiso de la parroquia José Luis Tamayo; por un monto de 83 258,75 USD y un plazo de 120 días calendarios, se concluyó los trabajos el 22 de diciembre de 2012 y se suscribió el acta de recepción provisional el 14 de julio de 2013.

Mediante comunicación de 5 de noviembre de 2012, suscrita por el Administrador del contrato y dirigida al Contratista indicó lo siguiente:


TREINTA Y DOS

"...En calidad de legislador del Gobierno Parroquial y Administrador del contrato en mención, una vez que he recibido la explicación y habiéndola socializado con el presidente del Gad parroquial, concluimos que estos cambios propuestos son convenientes, por lo que autorizó de manera formal proceder con la construcción de un muro a manera de asiento en todo el borde de las áreas infantiles (juegos) Y Área Verde en este mismo espacio, a fin de dar un mejor ambiente y comodidad que brinde protección a los niños..."

De la constatación física y medición de obra realizada el 7 de mayo de 2019, conjuntamente con el Contratista, el Fiscalizador y el jefe del equipo de control, se determinaron diferencias entre lo cancelado y lo verificado, situación que originó pagos en las planillas de avance por trabajos no ejecutados en los siguientes rubros contractuales:

DESCRIPCIÓN RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD VERIFICADA	CANTIDAD PLANILLADA	DIFERENCIA DE CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (USD)	DIFERENCIA (USD)
Áreas verdes y pérgolas (Plantas y arborización)	m2	258,75	450,99	192,24	34,06	6 547,69
TOTAL TRABAJOS NO EJECUTADOS						6 547,69

Del análisis del cuadro anterior se establece que hay diferencias entre lo cancelado y lo ejecutado por 6 547,69 USD.

Contrato MCO-JPJLT-002-2012

Se suscribió el 11 de octubre de 2012, cuyo objeto fue la construcción de parque con área recreacional y baterías sanitarias en el sector Arena y Sol de la parroquia José Luis Tamayo; por un monto de 71 757,46 USD y un plazo de 90 días calendarios, se concluyó los trabajos el 24 de enero de 2013 y se suscribió el acta de recepción provisional el 14 de agosto de 2013.

De la constatación física y medición de obra realizada el 12 de mayo de 2019, conjuntamente con el Contratista, el Fiscalizador y el jefe del equipo de control, se determinaron diferencias entre lo cancelado y lo verificado, situación que originó pagos en las planillas de avance por trabajos no ejecutados en los siguientes rubros contractuales:

3

TRÉNTA Y TRES

DESCRIPCIÓN RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD VERIFICADA	CANTIDAD PLANILLADA	DIFERENCIA DE CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (USD)	DIFERENCIA (USD)
Cerámica de alto tráfico (color)	m2	242,01	276,73	34,72	23,13	803,07
Contrapiso de H.S. 210 kg/cm2 en area (Plazoleta)	m2	290,50	360,00	69,50	13,49	937,56
Paredes de bloque de 10 cm	m2	22,36	113,14	90,78	13,30	1 207,37
TOTAL TRABAJOS NO EJECUTADOS						2 948,00

Del análisis del cuadro anterior se establece que hay diferencias entre lo cancelado y lo ejecutado por 2 948,00 USD.

Contrato MCO-GADPRJLT-3-2017

Se suscribió el 10 de enero de 2018, cuyo objeto fue la construcción del Centro de Desarrollo Social y Comunitario del Barrio Vinicio Yagual II de la Parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena; por un monto de 81 394,06 USD y un plazo de 60 días calendarios, se concluyó los trabajos el 16 de marzo de 2018 y se suscribió el acta de recepción provisional el 26 de septiembre de 2018.

De la constatación física y medición de obra realizada el 15 de mayo de 2019, conjuntamente con el Contratista, el Fiscalizador y el jefe del equipo de control, se determinaron diferencias entre lo cancelado y lo verificado, situación que originó pagos en las planillas de avance por trabajos no ejecutados en los siguientes rubros contractuales:

DESCRIPCIÓN RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD VERIFICADA	CANTIDAD PLANILLADA	DIFERENCIA DE CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (USD)	DIFERENCIA (USD)
Tumbado de fibrocel	m3	158,88	204,38	45,50	23,47	1 067,89
Pared de bloque	m3	152,24	169,99	17,75	19,42	344,71
Enlucido de pared	m3	340,48	484,69	144,21	8,56	1 234,44

0
TRENTA Y CUATRO

Pintura , empaste y fondeado	m3	340,48	425,00	84,52	8,22	694,75
TOTAL TRABAJOS NO EJECUTADOS						3 341,79

Del análisis del cuadro anterior se establece que hay diferencias entre lo cancelado y lo ejecutado por 3 341,79 USD.

Los Fiscalizadores no verificaron la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por el contratista, comparando con la obra realizada.

Los Fiscalizadores de los contratos MCO-GADPRJLT-002-2014, MCO-GADPRJLT-001-2013, MCO-JPJLT-001-2012, MCO-JPJLT-002-2012 y MCO-GADPRJLT-3-2017, al realizar las mediciones de los rubros de obra determinaron cantidades erróneas, que no concuerdan con las cantidades de obra construidas, inobservando la Norma de Control Interno (NCI) 408-19 Fiscalizadores en la letra d) e incumpliendo las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77 número 2 letra a) de la LOCGE, lo que originó que se pague por trabajos no ejecutados en las planillas de avance de obra 1 a la 4 del contrato MCO-GADPRJLT-002-2014, por 2 456,75 USD, en las planillas de obra 1 a la 2 del contrato MCO-GADPRJLT-001-2013, por 2 195,49 USD, en las planillas 1 a la 2 del contrato MCO-JPJLT-001-2012, fueron 6 547,69 USD en las planillas 1 a la 2 del contrato MCO-JPJLT-002-2012, fueron 2 948,00 USD, en las planillas 1 a la 2 del contrato MCO-JPJLT-3-2017, fueron 3 341,79 USD.

Con oficio 0040, 0041, 0042, 0045, 0047 y 0176-DPSE-AE-2019 de 11 de junio de 2019, se comunicó resultados provisionales a los Fiscalizadores y Contratistas de los contratos MCO-GADPRJLT-002-2014, MCO-GADPRJLT-001-2013, MCO-JPJLT-001-2012, MCO-JPJLT-002-2012 y MCO-GADPRJLT-3-2017, para que presenten sus opiniones y justificativos que consideren necesarios.

Mediante comunicación de 18 de junio de 2019, el Contratista de los contratos MCO-JPJLT-001-2012 y MCO-JPJLT-002-2012, en su parte pertinente, manifestó:

".- Coincidimos con la medida en sitio con décimas de diferencia de 260,14 m2 de áreas verdes, pero no se está considerando y tomando en cuenta LAS AREAS VERDES DE LOS JUEGOS INFANTILES QUE FUERON COLOCADOS, LA MISMA QUE ASCIENDE A 118,80 M2 DANDO UNA SUMA TOTAL DE 378,80

J
TRIENTA Y CINCO

M2.- más la glorieta, global, con un valor de \$2800,00.- Lo que estamos demostrando, es que de la misma manera y previamente autorizados, por el administrador de la obra, ya fue su deseo de que el área de juegos infantiles sea más grande, y que se sectorice con un gran muro ,a manera de asiento que bordeen los juegos, diferente a lo que indicaban los planos iniciales, consecuentemente y al haber disminuido el área se autorizó, que se una sola glorieta, el césped fue retirado y fue reemplazado con arena gruesa y fina.- En relación al contrato MCO-JPLT-002-2012 el rubro que consta como cantidad planillada, de 133,14 es errónea, por cuanto en las copias certificadas de la entidad contratante, de las planillas de RUBROS DE PLANILLA FINAL Y DE PLANILLA DE RUBROS NO EJECUTADOS, DEL ACTA DE ENTRGA (Sic) recepción definitiva, aparece cancelado únicamente 30 m2, ante estas inconsistencias, que las consideramos de buena fe, y que nos perjudican, efectuamos nuevas mediciones...”.

Lo manifestado por el contratista, rectifica parcialmente el comentario de auditoría, puesto que la medición unilateral del Contratista y el Fiscalizador no desvirtúan las verificaciones físicas realizadas el 7 y 12 de mayo de 2019, en relación al contrato MCO-JPLT-001-2012 se menciona la comunicación de 5 de noviembre de 2012, suscrita por el Administrador del contrato, pero en este no consta que el césped sea retirado y que fuera reemplazado por arena gruesa y fina, en la documentación anexa no se observa evidencia fotográfica del retiro del césped, en el rubro Áreas verdes y pérgolas (Plantas y arborización) y en el presupuesto no consta un valor de 2 800 USD por glorietas.

En relación al contrato MCO-JPLT-002-2012 en las planillas 1 y 2 consta el pago de 83,14 m2 y un descuento de 30,00 m2, por lo que el pago total fue de 53,14 m2, por lo que los pagos en las planillas de avance por trabajos no ejecutados son los siguientes:

DESCRIPCIÓN RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD VERIFICADA	CANTIDAD PLANILLADA	DIFERENCIA DE CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (USD)	DIFERENCIA (USD)
Cerámica de alto tráfico (color)	m2	242,01	276,73	34,72	23,13	803,07
Contrapiso de H.S. 210 kg/cm2 en área (Plazoleta)	m2	290,50	360,00	69,50	13,49	937,56
Paredes de bloque de 10 cm	m2	22,36	53,14	30,78	13,30	409,37
TOTAL TRABAJOS NO EJECUTADOS						2 150,00

Mediante comunicación de 18 de junio de 2019, el Contratista del contrato MCO-GADPRJLT-3-2017, en su parte pertinente, manifestó:

d.
TREINTA Y SEIS

"...De acuerdo con el oficio en referencia. - se han verificado las cantidades de trabajos realizadas en los rubros de observación. - se adjunta memorias de cálculo y memorias fotográfica..."

Lo manifestado por el contratista, rectifica parcialmente el comentario de auditoría, puesto que la medición unilateral del Contratista y el Fiscalizador no desvirtúan la verificación física realizada el 15 de mayo de 2019, en la documentación adjunta memoria fotográfica consta la instalación de tumbado tipo gypsum en los aleros perimetrales, trabajos de los que no se observó evidencia de su aprobación por parte del Fiscalizador y Administrador de contrato, pero que fueron realizados, por lo que los pagos en las planillas de avance por trabajos no ejecutados son los siguientes:

DESCRIPCIÓN RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD VERIFICADA	CANTIDAD PLANILLADA	DIFERENCIA DE CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (USD)	DIFERENCIA (USD)
Pared de bloque	m3	152,24	169,99	17,75	19,42	344,71
Enlucido de pared	m3	340,48	484,69	144,21	8,56	1 234,44
Pintura , empaste y fondeado	m3	340,48	425,00	84,52	8,22	694,75
TOTAL TRABAJOS NO EJECUTADOS						2 273,90

Mediante comunicación de 18 de junio de 2019, el Contratista del contrato MCO-GADPRJLT-001-2013 y MCO-GADPRJLT-002-2014 en su parte pertinente, manifestó:

"...Encontrará dos cuadros con cantidades calculadas en base a las mediciones realizadas en sitio.- Contrato MCO-GADPRJLT-002-2014.- En el rubro acera paleteada se incluyó también en las planillas el área de gimnasia, ya que originalmente se presupuestó como: Relleno de piedra, chispa blanca.- Contrato MCO-GADPRJLT-001-2013.- En este rubro se consideró como enlucido exterior el enlucido del área de contrapiso para instalación de cerámica de piso, que no había sido incluido en el presupuesto original..."

Lo manifestado por el contratista, ratifica el comentario de auditoría, puesto que las mediciones unilaterales del Contratista y el Fiscalizador no desvirtúan las verificaciones

cl
TREINTA Y SIETE

físicas realizadas el 29 de abril y 8 de mayo de 2019, en el rubro contrapiso estuvo incluido su acabado de acuerdo a las especificaciones técnicas.

Conclusiones

La entidad pagó 2 456,75 USD, 2 195,49 USD, 6 547,69 USD, 2 150,00 USD y 2 273,90 USD planillados en los contratos MCO-GADPRJLT-002-2014, MCO-GADPRJLT-001-2013, MCO-JPJLT-001-2012, MCO-JPJLT-002-2012 y MCO-GADPRJLT-3-2017 debido a que los Fiscalizadores contratados, no verificaron las cantidades de obra realmente ejecutadas y planilladas por el Contratista, inobservando la Norma de Control Interno, 408-19 Fiscalizadores, en la letra d), lo que originó que se cancele las planillas de avance de obra 1 a la 4, 1 a la 2, 1 a la 2, 1 a la 2 y 1 a la 2 respectivamente, con errores en la cuantificación de trabajos no ejecutados por el valor total de 15 623,83 USD, por lo que incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Presidente

11. Dispondrá a los Fiscalizadores verifiquen las planillas presentadas por los contratistas, para lo cual comprobaran las cantidades exactas de obra ejecutada, previo a la aprobación de las planillas de avance de obra.

Cumplimiento de pliegos

Contrato CDC-GADPJLT-004-2014

Se suscribió el 20 de enero de 2015, cuyo objeto es la contratación de los trabajos de fiscalización para la construcción área recreativa parque de la Carolina de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas provincia de Santa Elena; por el monto total de 6 863,36 USD y un plazo total contractual de 120 días calendarios.

Mediante acta de calificación de ofertas del proceso de contratación directa de la consultoría CDC-GADPJLT-004-2014 de 16 de diciembre de 2014 suscrita por el Presidente, indica lo siguiente:



REJENTA Y OCHO

"...el dispone se elabore el acta de CALIFICACIÓN. Habilitando a los proveedores con RUC 0907061501001 quien cumplió con los requerimientos solicitados en los pliegos..."

Los pliegos del proceso CDC-GADPJLT-004-2014, en su sección IV Evaluación de las ofertas, establece:

"...4.1.3 Experiencia general y específica mínima. -el oferente deberá haber ejecutado al menos dos (2) proyectos de consultoría referente al objeto de esta contratación en los últimos 5 años. - 4.2 Evaluación por puntaje: el oferente deberá justificar haber ejecutado como mínimo el 100% del monto referencial, de forme individual o acumulada en máximo 2 proyectos. Para lo cual se considerará la fiscalización de obras civiles, realizado en los últimos cinco (5) años..."

En la oferta presentada por el ofertante, en las hojas 29 a la 95 se indica la experiencia general mediante la presentación de 4 contratos de los cuales en forma acumulada de máximo 2 contratos, justifica el valor de 3 650 USD el cual es menor al 100 % del monto referencial (6 863,36 USD) y la específica mediante 2 contratos, no hay evidencia de que el ofertante actuó como fiscalizador del contrato cuyo objeto es la construcción del mirador y área recreativa del barrio Manabí ubicado en el cantón La Libertad provincia de Santa Elena como se indica en los siguientes cuadros:

Experiencia general:

N°	Nombre del proyecto	Monto (USD)	Periodo de ejecución	
1	Fiscalización de la obra: Construcción de centro de desarrollo social en el sector 6 de junio de la parroquia José Luis Tamayo	1 800,00	20 de enero de 2012	16 de marzo de 2012
2	Fiscalización de la obra: Rehabilitación del área deportiva en el sector Santa Paula de la parroquia José Luis Tamayo	1 500,00	4 de enero de 2012	13 de marzo de 2012
3	Fiscalización de 11 viviendas nuevas del proyecto de vivienda rural marginal	1 850,00	25 de enero de 2010	5 de abril del 2010
4	Fiscalización de 10 viviendas nuevas del proyecto de vivienda rural marginal	1 670,00	26 de enero de 2010	6 de abril del 2010

d
TREINTA Y NUEVE

Experiencia específica:

N°	Nombre del proyecto	Monto (USD)	Periodo de ejecución	
1	Fiscalización de la obra: Construcción del mirador y área recreativa del barrio Manabí ubicado en el cantón La Libertad provincia de Santa Elena	2 526,30	10 de diciembre de 2013	9 de marzo de 2013
2	Fiscalización de la obra: Construcción de un centro infantil del buen vivir en la comuna Manantial de Guangala en el recinto La Clementina	1 196,70	6 de diciembre de 2012	3 de febrero de 2013

Contrato MCO-GADPRJLT-001-2013

Se suscribió el 10 de diciembre de 2013, cuyo objeto es la contratación de la construcción de un centro de desarrollo social comunitario, área recreativa deportiva y juegos infantiles barrio Vinicio Yagual de la parroquia José Luis Tamayo; por el monto total de 93 788,45 USD y un plazo total contractual de 75 días calendarios.

Mediante acta de calificación de ofertas del proceso de contratación MCO-GADPRJLT-001-2013 de 26 de noviembre de 2013 suscrita por el Presidente, indica lo siguiente:

"...Personal técnico Mínimo.- si posee el personal técnico consta como residente de obra. Por lo que SI CUMPLE con lo requerido.- luego de haber sido analizadas y evaluadas, la oferta CUMPLE con los requerimientos mínimos solicitados en los pliegos..."

Los pliegos del proceso MCO-GADPRJLT-001-2013, en su sección IV Evaluación de las ofertas, establece:

"...4.2.4 Experiencia mínima del personal técnico: De utilizarse, la Entidad Contratante deberá definir cuál es la experiencia que cada uno de los miembros del personal técnico mínimo deberá acreditar como mínimo cinco años de experiencia como Residente de obra o Contratista en obras civiles, adjuntando los documentos que acrediten su experiencia..."

cl
UVAVENTA

En la oferta presentada por el ofertante, en las hojas 120 a la 122 se indica la experiencia mínima del residente de obra mediante la hoja de vida del ofertante, no se observó evidencia de la documentación que acredite la experiencia que se indica en el siguiente cuadro:

N°	Nombre del proyecto /Empresa/ Institución	Experiencia mínima de personal técnico (Residente de Obra)			
		Monto	Cargo	Periodo de ejecución	
1	Municipio de santa Elena		Sub-Director y Fiscalizador	1998	2000
2	Municipio de Salinas		Jefe de Obras Públicas	2000	2009
3	Construcción de bloque de aulas de 2 plantas		Supervisor de obra	2011	
4	Construcción alcantarillado sanitario para barrios Jimmy Candell		Superintendente	2012	
5	Construcción cancha e instalación de césped sintético en sector Cautivo		Supervisor de obra	2012	
6	Construcción piscinas de H.A. de recuperación y separación de hidrocarburos		Superintendente	2012	

Contrato CDC-GADPJLT-002-2013

Se suscribió el 17 de diciembre de 2013, cuyo objeto es la contratación de los trabajos de fiscalización de la construcción de un centro de desarrollo social comunitario, área recreativa deportiva y juegos infantiles barrio Vinicio Yagual de la parroquia José Luis Tamayo; por el monto total de 3 752,00 USD y un plazo total contractual de 75 días calendarios.

D. CARRERA V. UNO

Mediante acta de calificación de ofertas del proceso de contratación directa de la consultoría CDC-GADPJLT-002-2013 de 10 de diciembre de 2013 suscrita por el Presidente, indica lo siguiente:

"...Según los parámetros establecidos en los pliegos y en la publicación del proceso, se determina lo siguiente:

Requisitos, procedimientos, criterio	características	Cumplimiento
Experiencia del personal técnico clave	Verificada en la información entregada por el consultor, referida a su experiencia general en el campo solicitado, cumple con la experiencia general.	Cumple
Equipos disponibles	El consultor invitado posee el equipo necesario para realizar lecturas de planos, memorias y verificar planillas y costos.	Cumple

Una vez evaluada la oferta técnica y económica, y al cumplir la misma con los parámetros establecidos en los pliegos de contratación, y en los parámetros determinados en la ley, se procederá a la negociación con el consultor..."

Los pliegos del proceso CDC-GADPJLT-002-2013, en su sección IV Evaluación de las ofertas, establece:

"...4.2.3 Experiencia mínima del personal técnico: El Gobierno Parroquial de José Luis Tamayo, requiere que el personal técnico solicitado debe tener mínimo 5 años de experiencia, o la elaboración de dos proyectos, mismos que deben ser justificados con contratos o certificaciones.- 4.2.6 Equipo e instrumentos disponibles: El consultor invitado deberá contar con el siguiente equipo mínimo para realizar el trabajo indicado: 1.- UNA COMPUTADORA que tenga el programa AUTOCAD 2013 para leer planos, realizar memorias, informes y verificar planillas..."

En la oferta presentada por el ofertante, en las hojas sin numeración se indica el personal técnico clave asignado al proyecto mediante la presentación de 1 contrato cuyo monto es de 159 610,00 USD, no hay evidencia de un segundo contrato como establecen los pliegos del proceso CDC-GADPJLT-002-2013, en su sección IV Evaluación de las ofertas, como se indica en el siguiente cuadro:

Personal técnico clave asignado al proyecto				
N°	Nombre del proyecto	Monto (USD)	Periodo de ejecución	
1	Fiscalización de la obra: Construcción de aceras y bordillos cunetas y	159 610,00	21 de diciembre de 2012	16 de octubre de 2013

el
GARANTIA 4.205

	regeneración urbana de varios sectores de la ciudad de Santa Elena.			
--	---	--	--	--

En el formulario N° 3. Equipos e instrumentos se indica lo siguiente:

N°	Descripción	Detalle
1	Equipo de topografía	Nivel, teodolito
2	Computador portátil	HP- Modelo DV-2045 dx

No se observó evidencia de facturas o títulos de propiedad que certifiquen la propiedad del equipo de topografía y de la computadora portátil.

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 54 establece sobre el método de evaluación de ofertas indica en su parte pertinente lo siguiente:

"...Método de evaluación de las ofertas. - La Comisión Técnica revisará que las ofertas cumplan los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y rechazará aquellas que no den cumplimiento a los mismos. La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando los parámetros de calificación previstos en los pliegos..."

El Presidente, en los procesos CDC-GADPJLT-004-2014, MCO-GADPRJLT-001-2013 CDC-GADPJLT-002-2013 evaluó las ofertas que no cumplían con las características mínimas establecidas en el numeral 4.1.3 Experiencia general y específica mínima, sin realizar observaciones al que no se justifique el monto mínimo de la experiencia general y específica de 6 863,36 USD; a las del numeral 4.2.4 Experiencia mínima del personal técnico al no evidenciarse la documentación que acredite dicha experiencia y a las de los numerales 4.2.3 Experiencia mínima del personal técnico y 4.2.6 Equipos e instrumentos disponibles al no evidenciarse documentación que certifique dicha propiedad respectivamente.

Por lo tanto el Presidente, en la evaluación de las ofertas no aplicó los parámetros establecidos en los pliegos del proceso, ocasionando que se recomiende la adjudicación del contrato a un oferente que no se ajustaban con la experiencia general y específica mínima, razón por la que incumplieron el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la sección IV Evaluación de las

el
CUARENTA Y TRES

ofertas de los pliegos y la Norma de Control Interno 406-03 Contratación e incumplió las atribuciones y obligaciones prevista en el artículo 77 número 1 letra a) de la LOGGE.

Con oficio 0039-0008-DPSE-AE-2019 de 11 de junio de 2019, se comunicó resultados provisionales al Presidente, para que presenten sus opiniones y justificativos que consideren necesarios, sin recibir respuesta.

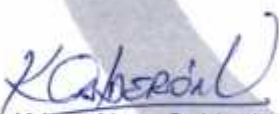
Conclusión


El Presidente nombrado como único miembro de la Comisión Técnica, en los procesos CDC-GADPJLT-004-2014, MCO-GADPRJLT-001-2013 y CDC-GADPJLT-002-2013 al no revisar el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos elaborados por la entidad, originó que se adjudique una oferta sin evaluar los parámetros mínimos establecidos en los pliegos, incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Presidente

- 12.- Dispondrá a los servidores del área requirente que elaboren los pliegos señalando las condiciones particulares del procedimiento a utilizarse de acuerdo a los modelos establecidos por el SERCOP.


Ab. Krisya Nore Calderón Uria
Directora Provincial de Santa Elena


CUARENTA Y CUATRO